

Resolución General (AFIP) 5329/2023

Modificada por la RG (AFIP) 5334

PROGRAMA DE MONITOREO FISCAL. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO APLICABLE A LAS VENTAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, ARTÍCULOS DE HIGIENE PERSONAL Y LIMPIEZA. SU IMPLEMENTACIÓN.

CONTACTOS POR MAIL A: CAPACITACION@MRCONSULTORES.COM.AR

CONTACTOS POR TWITTER A: [@MRCONSULTORES3](https://twitter.com/MRCONSULTORES3)

WWW.MRCONSULTORES.COM.AR

Resolución General (AFIP) 5329/2023

CONSIDERANDOS DE LA NORMA

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal optimizar su capacidad operativa y de control, contribuyendo de esa manera a una mayor eficiencia en la gestión de los tributos a su cargo.

Que, en orden a su consecución, resulta conveniente desarrollar modalidades de control que permitan inferir anticipadamente la magnitud de las obligaciones fiscales y que, a su vez, impliquen un proceso de cambio y modernización en la prestación de servicios a los administrados.

Que estas nuevas acciones prevén maximizar la explotación de los recursos informáticos del Organismo, realizando cruces sistémicos inteligentes de los datos colectados, entre otras fuentes, a través de los distintos regímenes de información vigentes.

Que a tal fin corresponde establecer el "Programa de Monitoreo Fiscal" mediante el cual se controlarán en tiempo real las declaraciones juradas que presenten los contribuyentes y responsables.

Que el programa que se implementa por la presente complementa las restantes acciones de investigación y fiscalización que habitualmente ejecuta esta Administración Federal, promoviendo además el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y profundizando la transparencia de la relación fisco-contribuyente.

Resolución General (AFIP) 5329/2023

CONSIDERANDOS DE LA NORMA

Que por otra parte, razones de administración tributaria tornan aconsejable implementar un régimen de percepción del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de venta de productos alimenticios para consumo humano (excepto carnes, frutas y hortalizas), bebidas, artículos de higiene personal y limpieza que se realicen entre sujetos que revistan la calidad de responsables inscriptos en el gravamen.

Que dicha herramienta permitirá un mayor control de las transacciones concertadas y/o perfeccionadas, así como reducir las posibilidades de evasión y la informalidad verificada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Resolución General (AFIP) 5329/2023

PROGRAMA DE MONITOREO FISCAL. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PROGRAMA DE MONITOREO FISCAL

- Implementar el “Programa de Monitoreo Fiscal” mediante el cual se controlarán de manera sistémica, instantánea y permanente las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes y responsables, *de los impuestos al valor agregado y a las ganancias para personas jurídicas.*
- Se implementara mediante una Matriz de Riesgo de Indicadores Fiscales, que determinará un índice aplicable para efectuar los controles pertinentes al momento de la presentación de las declaraciones juradas de cada período fiscal y que será confeccionado a partir de la totalidad de las declaraciones juradas presentadas en los últimos 12 meses para los impuestos de período fiscal mensual y en los últimos 3 años para los impuestos con período fiscal anual.
- Respecto del impuesto al valor agregado, el índice a aplicar se determinará en base a la relación entre los débitos y los créditos fiscales totales de cada período fiscal.
- Con relación al impuesto a las ganancias correspondiente a las personas jurídicas, el índice a aplicar se determinará en base a la relación -por actividad económica- entre el impuesto determinado y el total de los ingresos declarados de cada período fiscal, entre otras variables.

Resolución General (AFIP) 5329/2023

PROGRAMA DE MONITOREO FISCAL. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

REGIMEN DE PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ALCANCE



Aplicable a las operaciones de venta de productos alimenticios para consumo humano, bebidas, artículos de higiene personal y limpieza.

EXCEPCIONES



- Carnes y despojos comestibles de los animales mencionados en el punto anterior, frescos, refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.
- Frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, que no hayan sido sometidas a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.
- Pan, galletas, facturas de panadería y/o pastelería y galletitas y bizcochos, elaborados exclusivamente con harina de trigo, sin envasar previamente para su comercialización.

WWW.MRCONSULTORES.COM.AR

Resolución General (AFIP) 5329/2023

PROGRAMA DE MONITOREO FISCAL. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

REGIMEN DE PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE PERCEPCION



Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que realicen las operaciones de venta indicadas en el artículo precedente.

SUJETOS PASIBLES DEL REGIMEN DE PERCEPCION



Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que *adquieran y comercialicen -sin transformación alguna-* los productos previstos en la norma.

WWW.MRCONSULTORES.COM.AR

Resolución General (AFIP) 5329/2023

PROGRAMA DE MONITOREO FISCAL. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EXCEPCIONES

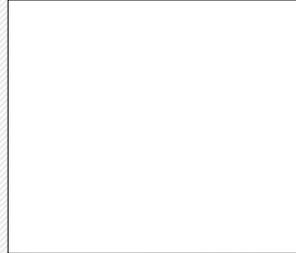
LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN NO DEBERÁN EFECTUAR LA MISMA CUANDO

- Se encuentren exceptuados de actuar en tal carácter respecto de dichas operaciones por encontrarse alcanzados por las obligaciones establecidas en la Resolución General N° 2.408 o realicen ventas a sujetos incluidos en las nóminas de la Resolución General N° 2.854.
- Los adquirentes sean beneficiarios de certificados de exclusión emitidos en los términos de la Resolución General N° 2.226.
- Los adquirentes se encuentren inscriptos en el “Registro de Sujetos no Alcanzados - Productos de Consumo Masivo”.

WWW.MRCONSULTORES.COM.AR

Resolución General (AFIP) 5329/2023

PROGRAMA DE MONITOREO FISCAL. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



OPORTUNIDAD EN LA QUE DEBE PRACTICARSE LA PERCEPCION



Al momento de perfeccionarse el hecho imponible

ALICUOTAS

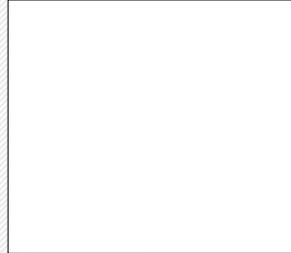


- Se determinará aplicando, sobre el precio neto de la operación la alícuota del 3%.
- Será del 1,50%, en los casos de operaciones que se encuentren gravadas con el alícuota equivalente al 50%.
- Corresponderá efectuar la percepción únicamente cuando el *monto de la misma supere los \$ 3.000,*

WWW.MRCONSULTORES.COM.AR

Resolución General (AFIP) 5329/2023

PROGRAMA DE MONITOREO FISCAL. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



CARÁCTER Y COMPUTO DE LA PERCEPCION

El monto de las percepciones que se les hubiera practicado, tendrá para los responsables el carácter de impuesto ingresado y será computable en la declaración jurada del período fiscal en que se efectuaron.

CONSTANCIA DE LA PERCEPCION REALIZADA

Al momento de emitir la factura se consignará en esta última el importe percibido, en forma discriminada y con mención expresa al presente régimen, constituyendo la misma el único documento válido para el cómputo.

Resolución General (AFIP) 5329/2023

PROGRAMA DE MONITOREO FISCAL. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

REGISTRO DE SUJETOS NO ALCANZADOS - PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO

- SE IMPLEMENTA EL “REGISTRO DE SUJETOS NO ALCANZADOS - PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO”, EN EL QUE PODRÁN INSCRIBIRSE LOS SUJETOS PASIBLES DE LA PERCEPCIÓN A FIN DE SOLICITAR SU EXCLUSIÓN.
- DICHA SOLICITUD SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DEL SITIO WEB, INGRESANDO AL SERVICIO “SISTEMA REGISTRAL” MENÚ “REGISTRO TRIBUTARIO”, OPCIÓN “ADMINISTRACIÓN DE CARACTERÍSTICAS Y REGISTROS ESPECIALES”, DEBIENDO SELECCIONAR LA CARACTERIZACIÓN “REGISTRO DE SUJETOS NO ALCANZADOS - PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO”.

WWW.MRCONSULTORES.COM.AR

Resolución General (AFIP) 5329/2023

PROGRAMA DE MONITOREO FISCAL. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ESTE ORGANISMO EFECTUARÁ CONTROLES RESPECTO DE LAS SIGUIENTES CUESTIONES:

- ⇒ La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico.
- ⇒ La inexistencia o marcas en el “Sistema Registral” respecto de los domicilios fiscales, legales y comerciales que deban declararse.
- ⇒ Los incumplimientos formales de falta de presentación de declaraciones juradas determinativas e informativas.
- ⇒ El estado administrativo de la CUIT.
- ⇒ El resultado de los controles sistémicos.
- ⇒ El “Sistema Perfil de Riesgo” .
- ⇒ La relación existente entre los indicadores por actividad económica mencionados y los que surjan de las presentaciones efectuadas por los contribuyentes y responsables.

EL RESULTADO DE LA SOLICITUD SERÁ COMUNICADO AL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO, LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL “REGISTRO” SE REALIZARÁ DEL 1 AL 10 DE CADA MES CALENDARIO Y SU EXCLUSIÓN TENDRÁ EFECTOS PARA LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE ESTE ORGANISMO CONFIRME LA INCORPORACIÓN.

WWW.MRCONSULTORES.COM.AR

Resolución General (AFIP) 5329/2023

PROGRAMA DE MONITOREO FISCAL. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- ⇒ Rechazada la solicitud, el contribuyente podrá efectuar una solicitud de reconsideración a través del servicio “Sistema Registral”, seleccionando “Solicitud de Reconsideración”.
- ⇒ Dentro de los 7 días corridos de efectuada dicha solicitud, se realizará un nuevo proceso dicho resultado será informado al Domicilio Fiscal Electrónico.
- ⇒ De persistir la disconformidad, el contribuyente podrá efectuar un reclamo dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha de comunicación del resultado del nuevo proceso.
- ⇒ Luego de confirmado el envío, se someterá el reclamo a validaciones preliminares cuya admisión o rechazo será puesto en conocimiento del contribuyente en su Domicilio Fiscal Electrónico dentro del plazo de 48 horas.
- ⇒ Dentro de los 10 días corridos posteriores a la comunicación mediante la cual se admita la presentación de la disconformidad, a fin de dar continuidad al trámite el contribuyente deberá efectuar una presentación a través del servicio “Presentaciones Digitales”.
- ⇒ Una vez analizados los nuevos elementos y de resultar procedente lo manifestado por el contribuyente, se modificará dentro de los 15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la Presentación Digital o del cumplimiento del requerimiento, en su caso, la categoría asignada la que tendrá efecto a partir del primer día del mes siguiente de la notificación.

Resolución General (AFIP) 5329/2023

PROGRAMA DE MONITOREO FISCAL. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VIGENCIA

- Desde el 13/2/2023.
- El régimen de percepción de IVA: Desde el 1/4/2023.